

EXPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNO EN MISMO ESTADO

- ❖ SALIDA DE MCÍA. NACIONAL O NACIONALIZADA
- ❖ PERMANENCIA EN EXTRANJERO POR TIEMPO LIMITADO
- ❖ FINALIDAD ESPECÍFICA
- ❖ RETORNO OBLIGATORIO
- ❖ MISMO ESTADO
- ❖ NO PAGAN IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
- ❖ CUMPLIR OBLIGACIONES DE RRNA
- ❖ SALIDA DE MERCANCÍA DEL PAÍS
- ❖ FINALIDAD: SOMETERSE PROCESO TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O REPARACIÓN
- ❖ PLAZO MÁXIMO DE 2 AÑOS
- ❖ AL RETORNO PAGO DE IGI SOBRE EL VALOR DE MP O MCÍA. EXTRANJERA INCORPORADA



DEPÓSITO FISCAL

- ❖ ALMACENAMIENTO MERCANCIAS EXTRANJERAS O NACIONALES
- ❖ EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
- ❖ CARTA DE CUPO
- ❖ DETERMINAR IMPUESTOS AL COM. EXT.
- ❖ CUOTAS COMPENSATORIAS
- ❖ RRNA

PODRÁN REALIZARSE ACTOS DE:

- ❖ CONSERVACIÓN
- ❖ EXHIBICIÓN
- ❖ COLOCACIÓN DE SIGNOS DE ID. COMERCIAL
- ❖ EMPAQUETADO
- ❖ EXAMEN
- ❖ DEMOSTRACIÓN
- ❖ TOMA DE MUESTRAS



DEPÓSITO FISCAL

MERCANCÍAS PODRÁN RETIRARSE DEL ALMACENAMIENTO PARA:



I. IMPORTARSE DEFINITIVAMENTE

II. EXPORTARSE DEFINITIVAMENTE

**III. RETORNARSE AL EXTRANJERO O
REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE
ORIGEN NACIONAL**

IV. IMPORTARSE TEMPORALMENTE POR IMMEX

TRÁNSITO INTERNO E INTERNACIONAL

TRÁNSITO INTERNO

Traslado de Mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra

- I. ADUANA DE ENTRADA ENVÍA MCÍAS. EXTRANJERAS A ADUANA INTERIOR.
- II. ADUANA INTERIOR ENVÍA MCÍAS. NACIONAL O NACIONALIZADA A ADUANA DE SALIDA, PARA SU EXPORTACIÓN.



TRÁNSITO INTERNACIONAL

- I. ADUANA DE ENTRADA ENVÍA A ADUANA DE SALIDA MCÍAS. EXTRANJERAS QUE LLEGUEN AL PAÍS CON DESTINO AL EXTRANJERO.
- II. MCÍAS. NACIONALES O NACIONALIZADAS SE TRASLADEN POR TERRITORIO EXTRANJERO PARA SU REINGRESO AL PAÍS.

ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO

❖ INTRODUCCIÓN MCÍA. EXTRAJERA O NACIONALES

❖ PARA ELABORAR, TRANSFORMAR O REPARAR

❖ MERCANCÍA ALMACENADA PARA SER:
* RETORNADA AL EXTRANJERO (EXTRANJERAS)
* EXPORTADA (NACIONALES)



EN NINGÚN CASO PODRÁN RETIRARSE DEL RECINTO FISCALIZADO LAS MERCANCÍAS DESTINADAS A ESTE RÉGIMEN, SI NO ES PARA SU RETORNO AL EXTRANJERO.

RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO

❖ MCÍA. EXTRANJERA, NACIONAL O NACIONALIZADA

❖ INTRODUCCIÓN POR TIEMPO LIMITADO (2 AÑOS)



❖ PARA SER OBJETO DE MANEJO, ALMACENAJE, CUSTODIA, EXHIBICIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN

❖ NO PAGARÁN IGI NI CC SALVO LAS PREVISTAS EN EL ART. 63-A

❖ NO SUJETAS RRNA Y NOM´S EXCEPTO EN SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL, SALUD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE Y SEG. NACIONAL

❖ MERMAS Y DESPERDICIOS NO CAUSARÁN CONTRIBUCIONES NI CC

FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA

FRANJA FRONTERIZA

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LA LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL Y UNA LÍNEA PARALELA A UNA DISTANCIA DE 20 KM HACIA EL INTERIOR DEL PAÍS.

REEXPEDICIÓN

INTERNACIÓN AL RESTO DEL PAÍS DE MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA IMPORTADAS A LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.



INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES

ART. 176. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

ART. 180. CIRCULACIÓN INDEBIDA EN RECINTO FISCAL

ART. 182. DESTINO DE LAS MERCANCÍAS

ART. 184. OBLIGACIONES DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES

ART. 186. CONTROL, SEGURIDAD Y MANEJO DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR

ART. 188. CLAVE CONFIDENCIAL DE IDENTIDAD

ART. 190. USO INDEBIDO DE GAFETES DE IDENTIDAD

ART. 192. SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES ADUANERAS

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN (ART. 176)

SANCIÓN (ART. 178)

I.- OMISIÓN PAGO IGI Y CC

I.- 130% AL 150% DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR OMITIDOS.

II.- SIN PERMISO EN IMPORTACIÓN O POR NO CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.

II.- \$4,570 A \$11,410 TRATANDOSE DE VEHICULOS
IV.- 70% AL 100% DEL VALOR COMERCIAL

III.- IMPO/EXPO MERCANCIAS PROHIBIDA O NO AUTORIZADAS EN EL PROGRAMA

III.- 70% AL 100% DEL VALOR COMERCIAL.

VII.- RECONOCIMIENTO ADUANERO Y MCÍAS. NO ESTÁN EN LUGAR.

VI.- 5% AL 10% DEL VALOR DECLARADO.

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN (ART. 176)

VIII.- TRANSITO INTL'S SE DESVIA DE RUTAS O MEDIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

IX.- INTRODUCCIÓN O EXTRACCIÓN POR ADUANAS NO AUTORIZADAS.

X.- NO ACREDITAMIENTO CON DOCUMENTACIÓN LA LEGAL ESTANCIA.

XI.- NOMBRE O DOMICILIO FISCAL DEL PROVEEDOR O IMPORTADOR O FACTURA SEAN FALSOS O INEXISTENTES.

SANCIÓN (ART. 178)

VII.- 70% AL 100% DEL VALOR DECLARADO O V. COMERCIAL(MAYOR).

VIII.- 10% AL 20% DEL VALOR DECLARADO O V. COMERCIAL (MAYOR).

IX.- EQUIVALENTE A FR. I, II, III Ó IV, Ó DEL 70% AL 100% V. COMERCIAL EN EXENTAS.

X.- 70% AL 100% VALOR EN ADUANA.

INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIÓN (ART. 182)

SANCIÓN (ART. 183)

I.- SIN AUTORIZACIÓN DE AUT.

A) FINALIDAD DISTINTA

B) LUGAR DISTINTO

C) ENAJENEN PERSONAS DISTINTAS

I.- 130% AL 150% DEL BENEFICIO OBTENIDO O 70% AL 100% DEL V. COMERCIAL EXIMIDO RRNA PARA A), B), C) Y F).

II.- EXCEDAN PLAZOS

II.- DE \$1,840 A \$2,770 X CADA 15 DÍAS. TOPE VALOR MCÍA. ESPONTANEA

III.- 30% AL 50% V. COMERCIAL SI OMISIÓN ES DESCUBIERTA X AUTORIDAD Y ESTA EXCENTA. (MULTA EQUIVALENTE AL ART. 178 FRACC. I – IV)

V.- NO PRESENTEN MCÍAS. EN PLAZO CONCEDIDO EN TRÁNSITO INTERNO.

VI.- 70% AL 100% V. ADUANA PARA FR. V, VI Y VII.

IV.- RETIRO DE MCIA. DEL RFETR CON FINALIDAD DIFERENTE A EXPORTACION O RETORNO.

V. \$68,490 A \$91,310 se refiere la fracción IV.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 184: DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES

INFRACCIÓN (ART. 184)

I.- OMITAN PRESENTAR PEDIMENTO, FACTURA, DECLARACIONES, MANIFIESTOS O GUÍAS DE CARGA, AVISOS, RELACIONES DE MCÍAS, EQUIPAJE, AUTORIZACIONES, ASÍ COMO GARANTÍA (ART. 36, FR. I, E).

II.- OMITAN DOCUMENTOS REQUERIDOS X AUT. EN PLAZOS SEÑALADOS EN REQUERIMIENTOS.

III.- DOCUMENTOS ANTERIORES CON DATOS INEXACTOS O FALSOS.

IV.- OMITAN O PRESENTEN EXTEMPORÁNEAMENTE DOCUMENTOS DE RRNA.

VII.- OMITAN EL CÓDIGO DE BARRAS EN PEDIMENTO O FACTURA.

XIII.- OMITAN NOMBRE O ID FISCAL DE PROVEEDORO EXPORTADOR.

SANCIÓN (ART. 185)

I.- \$2,930 A \$4,400 , FR. I, II Y XVIII.

II.- \$1,600 A \$2,280 X CADA DOCUMENTO.

III.- \$2,750 A \$4,600

VI.- \$3,050 A \$5,080 X CADA PEDIMENTO.

XII.- \$1,150 A \$2,280 X CADA DOCUMENTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 185-A COMETE LA INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS SISTEMAS DE CONTROL DE INVENTARIOS, QUIENES NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 185-B SE APLICARÁ UNA MULTA DE \$16,470 a \$32,960 A QUIENES COMETAN LA INFRACCIÓN RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LOS SISTEMAS DE CONTROL DE INVENTARIOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 185-A DE ESTA LEY.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)



- **CONJUNTO DE ACTOS PREVISTOS EN LEY, LIGADOS EN FORMA SUCESIVA CON LA FINALIDAD DE EMITIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADUANERA COMPETENTE, YA SEA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA, RESPETÁNDOLE AL PARTICULAR SU GARANTÍA DE AUDIENCIA AL CONSIDERARLE LAS PROBANZAS Y ARGUMENTACIONES QUE PRETENDAN JUSTIFICAR LA LEGAL ESTANCIA DE LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TERRITORIO NACIONAL.**
- **ÚNICAMENTE SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO CUANDO CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO, SEGUNDO RECONOCIMIENTO, DE LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE O POR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EMBARGUEN PRECAUTORIAMENTE MERCANCÍAS.**



Procedimiento
Administrativo^{en}
Materia Aduanera

EMBARGO PRECAUTORIO

- I. INTRODUCCIÓN X LUGAR NO AUTORIZADO, EN TRÁNSITO INTERNACIONAL, DESVÍO DE RUTA FISCAL, O TRANSPORTADAS MEDIOS DISTINTOS A AUTORIZADOS.
- II. MERCANCÍAS PROHIBIDAS (IMP-EXP), SUJETAS A RRNA, OMISIÓN PAGO CC.
- III. NO ACREDITAR LEGAL ESTANCIA DE MERCANCÍAS; O VEHÍCULOS CONDUCIDOS X PAX NO AUTORIZADAS.
- IV. MCÍA EXCEDENTE O NO DECLARADA X MÁS DEL 10% DE VALOR DECLARADO.
- V. INTROD. EN RECINTO FISCAL DE VEHÍCULO DE CARGA QUE TRANSPORTE MCÍAS. DE IMP. S/PEDIMENTO.
- VI. NOMBRE PROVEEDOR O IMPORTADOR SEA FALSO O INEXISTENTE, DOMICILIO NO SEA LOCALIZABLE O FACTURA FALSA.
- VII. VALOR DECLARADO EN PED. INFERIOR A 50% O MÁS DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES, SALVO OTORGAMIENTO GARANTÍA REF. 86-A, FR. I, LA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

- **ARTICULO 152**

EN CASO EN QUE PROCEDA LA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CC Y, EN SU CASO LA IMPOSICION DE SANCIONES Y NO PROCEDA EL EMBARGO, LAS AUTORIDADES ADUANERAS PROCEDERAN A SU DETERMINACION, SIN NECESIDAD DE SUSTANCIAR EL PAMA.

LA AUTORIDAD ADUANERA DARA A CONOCER MEDIANTE ESCRITO O ACTA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN LA OMISION DE CONTRIBUCIONES, CC Y, EN SU CASO LA IMPOSICION DE SANCIONES Y DEBERÀ SEÑALAR QUE EL INTERESADO CUENTA CON 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION A FIN DE OFRECER LAS PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU DERCHO CONVENGAN.

PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO

- **ARTICULO 183-A.**

LAS MERCANCIAS PASARAN A SER PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES APLICABLES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO NO SEAN RETIRADAS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 144-A DE ESTA LEY.

II. EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 151, FRACCION VI, ASI COMO CUANDO SE SEÑALE EN EL PEDIMENTO EL NOMBRE, DOMICILIO FISCAL O LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE ALGUNA PERSONA QUE NO HUBIERA SOLICITADO LA OPERACION DE COMERCIO EXTERIOR.

PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO

III. EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 176, FRACCIONES III, V, VI, VIII Y X, SALVO QUE EN ESTE ULTIMO CASO, SE DEMUESTRE QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTUO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS, O CUANDO SE TRATE DE LOS EXCEDENTES O SOBANTES DETECTADOS A MAQUILADORAS DE MERCANCIA REGISTRADA EN SU PROGRAMA, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 153, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY.

IV. EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTICULO 178, FRACCION IV, EXCEPTO CUANDO EL INFRACTOR CUMPLA CON LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

V. LOS VEHICULOS, CUANDO NO SE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO

VI. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 182, FRACCIONES I, INCISOS D) Y E), III, EXCEPTO YATES Y VELEROS TURISTICOS Y IV DE LA LEY.

VII. EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 183, FRACCION III DE LA LEY.

CUANDO EXISTIERE IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LAS MERCANCIAS PASEN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, EL INFRACTOR DEBERA PAGAR EL IMPORTE DE SU VALOR COMERCIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL AL MOMENTO DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

DELITO DE CONTRABANDO CFE

ARTÍCULO 102.- COMETE DELITO DE CONTRABANDO QUIEN INTRODUZCA O EXTRAIGA DEL PAÍS MERCANCÍAS:

- OMITIENDO EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS.**
- SIN PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE.**
- DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN PROHIBIDA.**

PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO CFF

ARTÍCULO 103.- SE PRESUME EL DELITO CUANDO:

- **SE DESCUBRAN MERCANCÍAS SIN LA DOCUMENTACIÓN ADUANERA.**
- **LAS MERCANCÍAS EXTRANJERAS SE INTRODUCAN A TERRITORIO NACIONAL POR LUGAR NO AUTORIZADO.**
- **LAS MERCANCÍAS EXTRANJERAS SUJETAS A TRÁNSITO INTERNACIONAL SE DESVÍEN DE LAS RUTAS FISCALES O SEAN TRANSPORTADAS EN MEDIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.**

PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO CFF

ARTÍCULO 103.-

- **LAS MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR DESTINADAS AL RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO FISCAL NO ARRIBEN AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO.**
- **SE REALICEN IMPORTACIONES TEMPORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ADUANERA SIN CONTAR CON PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**

PRESUNCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO

CFF

ARTÍCULO 103.-

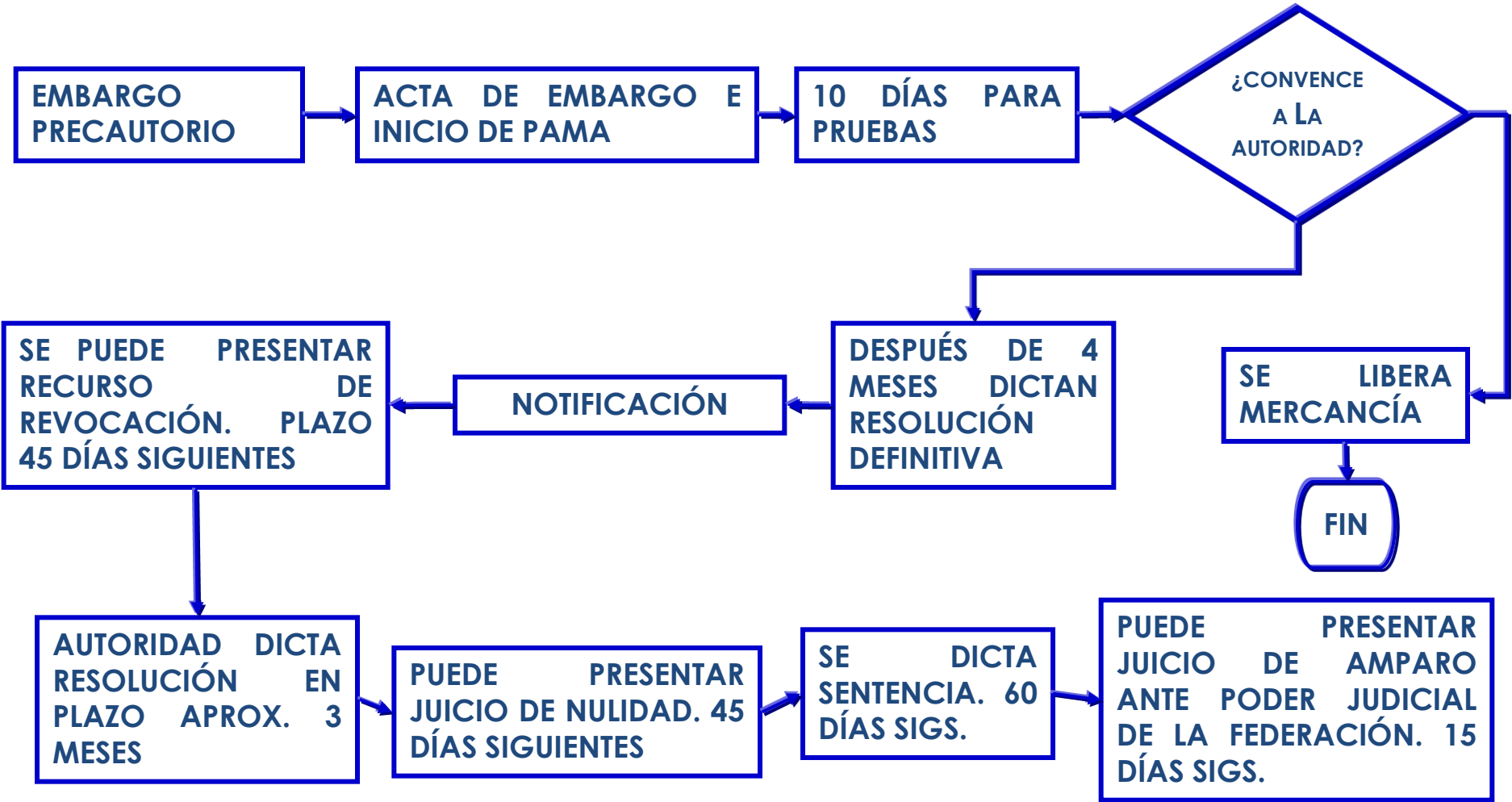
- **NO SE ACREDITE QUE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, FUERON RETORNADAS AL EXTRANJERO, TRANSFERIDAS O SE DESTINARON A OTRO RÉGIMEN ADUANERO.**
- **DECLARE EN EL PEDIMENTO COMO VALOR DE LA MERCANCÍA UN MONTO INFERIOR EN UN 70% O MÁS AL VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADO.**
- **DECLARE INEXACTAMENTE LA DESCRIPCIÓN O CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS.**
- **ENTRE OTROS.**

PENA DE PRISIÓN POR DELITO DE CONTRABANDO CFF

ARTÍCULO 104.-

- **DE 3 A 9 AÑOS, CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍAS CUYO TRÁFICO HAYA SIDO PROHIBIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL.**
- **DE 3 A 6 AÑOS, CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES O CUOTAS COMPENSATORIAS OMITIDAS CON MOTIVO DEL CONTRABANDO O NO CUENTEN CON EL PERMISO REQUERIDO.**

RECURSOS ADMINISTRATIVOS



¡Gracias!

**CONSEJO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR
DEL NORESTE A.C.**

Lic. J. Octavio González Mtz.
Director de *Servicios de Comercio Exterior*
Tel. 8130-5363
jogonzalez@comcenoreste.org.mx